

Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Espectro Radioeléctrico	Título de la propuesta de regulación: Modificación de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (Lineamientos de Uso Secundario).	
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Jorge Luis Hernández Ojeda Teléfono: 55 5015 4074 Correo electrónico: jorge.hernandez@ift.org.mx	Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:	25/04/2023
	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	13/11/2023 a 11/12/2023

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?

Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

Los Lineamientos de Uso Secundario prevén que el Instituto otorgue una constancia de autorización para el uso secundario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales, de conformidad con el artículo 1 de dicho instrumento jurídico.

Es así que dicho uso secundario de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico se lleva a cabo por parte del Instituto mediante el régimen de autorización, es decir, se prevé el otorgamiento de la constancia de autorización para el uso de Bandas de Frecuencias de uso secundario para eventos específicos e Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos de Uso Secundario dispone que la Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, podrá otorgarse hasta por un plazo de cinco años.

El artículo 15, segundo párrafo de los Lineamientos de Uso Secundario señala que el Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista algún concesionario o autorizado que pueda proveer al interesado los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas.

Ahora bien, la contribución *Despliegue de Redes Privadas 5G*, relativa a *Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G*¹, aprobada por el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México (Comité 5G) el 2 de diciembre de 2022, señala lo siguiente:

- Desde la emisión de los Lineamientos de uso secundario, el Instituto ha otorgado seis constancias de autorización de uso secundario, de las cuales cinco han sido solicitadas por diversas empresas que forman parte de la Industria Minera. En general, las autorizaciones de uso secundario han sido solicitadas por este sector para satisfacer necesidades de comunicación asociadas a la explotación, extracción y comercialización de minerales; esto es, monitorear y operar en tiempo real sus equipos y maquinaria a través de redes de radiocomunicación (particularmente de IIoT); satisfacer necesidades de comunicación de voz y datos para la coordinación de las actividades de los trabajadores; implementar sistemas de telemetría para el monitoreo constante de diversos

¹ Consultable en el enlace electrónico siguiente: https://comite5g.ift.org.mx/vendor/descarga_archivo.php?id_archivo=22456

elementos dentro de las minas; y para garantizar la integridad física de los trabajadores dentro y fuera de las minas.

- Derivado de las medidas sanitarias que se han implementado por la situación de pandemia, el uso del espectro secundario ha contribuido en cierta forma en su aplicación a través del monitoreo por telemetría de la temperatura, determinación de la cercanía y localización de los trabajadores, e incluso para registrar los contactos del personal con el que ha interactuado en un momento específico.
- En general, los beneficios que las empresas (ya sea del sector minero o de cualquier otro sector) obtienen de los Lineamientos de Uso Secundario son el acceso al espectro radioeléctrico bajo la modalidad de uso secundario, y la compartición del espectro que previamente ha sido concesionado. El primero de estos beneficios resulta importante y relevante en materia de asignación oportuna del espectro radioeléctrico debido a que, bajo el esquema regulatorio actual, las empresas no se ven obligadas a participar en una licitación pública para poder obtener el recurso espectral para los fines y usos que se persiguen. El segundo de estos beneficios también es importante dado que es posible que éstas puedan adquirir el espectro radioeléctrico que previamente fue otorgado a concesionarios con cobertura regional o nacional, siempre y cuando, estos no estén en posibilidades de prestar el servicio requerido directamente al no coincidir la cobertura solicitada por las empresas con la cobertura real de los concesionarios y/o no exista riesgo de causar interferencias. Esto es, por ejemplo, cuando un concesionario tiene el derecho de desplegar su infraestructura a nivel nacional, puede que sólo tenga cobertura efectiva en las zonas metropolitanas y en algunos municipios, posibilitando que las empresas soliciten dicho espectro concesionado, bajo la modalidad de autorización de uso secundario, en aquellas áreas geográficas donde el concesionario tiene derecho a operar, pero no tiene cobertura efectiva. Lo anterior bajo el esquema de compartición geográfica del espectro radioeléctrico.
- Actualmente los Lineamientos de Uso Secundario prevén una vigencia máxima de autorización de cinco años, lo cual puede representar un desincentivo para las empresas que buscan desplegar redes privadas para 5G a largo plazo, debido a que posiblemente la relación costo de equipos/vigencia de autorización, haría inviable la inversión de los equipos 5G que potencialmente pudieran comprar para desplegar sus redes. Además, dentro de los Lineamientos de uso secundario tampoco se menciona algo respecto a la posibilidad de que la autorización pueda ser prorrogada por al menos la misma cantidad de tiempo originalmente solicitada por el autorizado, representando también un desincentivo para las empresas.

En este sentido, el prever una vigencia de la autorización de cinco años puede desincentivar a las empresas o no acorde a la vigencia necesaria para el despliegue de las redes privadas 5G, aunado a que no se prevé la posibilidad de prorrogar la vigencia inicialmente concedida en beneficio del autorizado.

La contribución aprobada en el Comité 5G evidencia la necesidad de analizar la modificación a los Lineamientos de Uso Secundario, específicamente para ajustarla a nuevas realidades sociales con la finalidad de incluir mecanismos que posibiliten la continuidad en el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, así como, otorgar seguridad jurídica a las personas autorizadas respecto de la vigencia otorgada por el Instituto.

En ese sentido, se proponen, entre otros tópicos, los siguientes:

- **Plazo para la presentación de la solicitud de la Constancia de Autorización:** 60 días hábiles previos al evento específico o al inicio de operaciones de las frecuencias.
- **Vigencia de la constancia de autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades industriales o comerciales:** Ampliación a 7 años.
- **Prórroga:** Establecimiento de la prórroga de la Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, con las formalidades para tal efecto.

- **Memoria técnica:** Consideración de la información de la memoria técnica de las concesiones experimentales para valorar la solicitud de Constancia de Autorización.
- **Contraprestación:** Fijación por concepto de la prórroga o modificación de la Autorización para uso secundario actualizarlas para lograr cabalmente la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para atender necesidades específicas de telecomunicaciones y radiodifusión.
- **Modificación de la Autorización.** Posibilidad de presentar una solicitud de modificación a la Autorización de uso secundario, en caso de ampliación o modificación parcial del Emplazamiento, frecuencias o parámetros técnicos.

Adicionalmente, se señala que el 28 de agosto de 2024, Pleno del Instituto aprobó la modificación al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) que representa un avance significativo en la evaluación del otorgamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en aquellas que no coincidan con la atribución del espectro radioeléctrico establecida en el propio CNAF, para lo cual, se dispone que el Instituto podrá autorizar el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para cualquier servicio de radiocomunicación, independientemente de su atribución en la Tabla de Atribuciones del CNAF, tratándose de autorizaciones de uso secundario del espectro radioeléctrico.

Al respecto, el Instituto considerará, entre otras cosas, el desarrollo e innovación del sector de las telecomunicaciones, el beneficio que se podría brindar al país y a la población en general, el uso eficaz del espectro radioeléctrico, que no se prevean interferencias perjudiciales a los incumbentes y la protección a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana que operan en bandas de frecuencia clasificadas como espectro protegido; además de que los servicios a considerar se encuentren previstos en la normativa regional o internacional como lo es el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o bien, que se encuentren bajo estudio en preparación para futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicación.

En ese sentido, en consistencia con el CNAF y con la contribución aprobada por el Comité 5G, las modificaciones indicadas contribuyen a su seguimiento y permiten ~~Las modificaciones indicadas contribuyen a dar seguimiento a la contribución aprobada por el Comité 5G y~~ permite generar un instrumento normativo en materia de uso secundario del uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que otorga seguridad a las personas interesadas en obtener la Constancia de Autorización. A través de la modificación a la regulación se pretende atender las nuevas realidades sociales y los requerimientos actuales relacionados con el uso secundario de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí () No (X)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

No aplica

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

La propuesta plantea derogar las definiciones previstas en las fracciones V, XII y XIV del artículo 2. Modificar el artículo 6 de los Lineamientos de Uso Secundario para indicar que Interesados deberán presentar la solicitud con al menos 60 días hábiles de anticipación al inicio del Evento Especifico o al inicio de operaciones de las frecuencias en las Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por otra parte, adicionar al artículo 7, un segundo y tercer párrafo y modificar la fracción II de los Lineamientos de Uso Secundario para disponer que la Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, podrá otorgarse hasta por un plazo de siete años, prorrogables por el mismo plazo. Asimismo, prever que para el otorgamiento de la prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, será necesario que el Autorizado la solicite al Instituto dentro de los primeros seis meses del año previo al término de la vigencia de la Autorización de uso secundario, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de uso secundario, en la Ley y demás disposiciones aplicables, y acepte las condiciones establecidas por el Instituto. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y, dentro de dicho plazo, solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar la contraprestación por la prórroga de la Autorización de uso secundario.

También, se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de los Lineamientos para disponer que el monto de la contraprestación se calculará con base en las frecuencias distintas que se soliciten por cada Emplazamiento.

De igual forma, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 12 para señalar que en caso de que a la persona solicitante se le haya otorgado previamente una concesión para uso privado con propósitos de experimentación cuya vigencia haya concluido y que sea compatible con el servicio, frecuencias y fines de la solicitud, el Instituto valorará, previa solicitud del Interesado, en el análisis técnico para la solicitud de Constancia de Autorización la información de la memoria técnica derivada de dicha concesión. De igual forma, la solicitud de prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales se presentará mediante el formato correspondiente, en el que, además de lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo, deberán exponerse los hechos o razones que motivan la solicitud.

En este sentido, en la propuesta se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en los términos siguientes:

Se **ADICIONAN** al artículo 2, la fracción V bis; al artículo 3 los párrafos segundo y tercero; el artículo 5 Bis; a los artículos 6 un primer párrafo; 7 un segundo y tercer párrafo; 8 un segundo párrafo; 11 un tercer párrafo; 12 un segundo y tercer párrafo, y el artículo 15 Bis.

Se **MODIFICAN** los artículos 1; 2, fracciones I, IV, VI, VIII y XIII; 3, [primer párrafo](#); 4; 5; 6, segundo párrafo; 7 fracción II; 8, primer y segundo párrafo; 11, primer y segundo, 12, primer párrafo y fracción I; 13; 14 fracciones II, III segundo párrafo, IV y V; 15 fracciones I, II, inciso a), numeral 1 y segundo párrafo, III y último párrafo, 16 fracciones I y III, y 23.

Se **DEROGA** el artículo 2, fracciones V, XII y XIV.

Así, las modificaciones propuestas atienden principalmente, los tópicos siguientes:

Artículo	Texto vigente	Propuesta de modificación
1	<p>Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.</p>	<p>Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.</p>
2	<p>Artículo 2 ...</p> <p>I. Autorización de uso secundario: Acto administrativo, a través del cual el Pleno del Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Constancia de Autorización de uso secundario: Documento que contiene el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que el Instituto determine;</p> <p>V. Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance: Transmisores radioeléctricos que operan con baja potencia para proporcionar comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencias a otros equipos radioeléctricos utilizando antenas integradas, específicas o externas.</p> <p>...</p> <p>VI. Evento Específico: Acontecimiento dirigido al público en general de forma temporal y programado de índole artístico, cultural, deportivo, entre otros, que para su operación, organización y desarrollo requiere del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en un Emplazamiento.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Recintos fijos provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización o intercambio de bienes o productos, o bien, la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión. Quedan comprendidas en éstas, las instalaciones itinerantes, en cuyo caso, la Constancia de Autorización de uso secundario señalará diferentes Ubicaciones Geográficas de acuerdo a un programa previamente definido;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Identificador Único del Equipo: Tipo numérico discreto y no repetible, que deberá iniciar en el número natural 1 y terminar con el último número natural que corresponda a la cantidad total de dispositivos que requieran utilizar frecuencias.</p> <p>XIII. Lineamientos: Las presentes disposiciones para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de</p>	<p>Artículo 2 ...</p> <p>I. Autorización de uso secundario: Acto administrativo, a través del cual el Pleno del Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Constancia de Autorización de uso secundario: Documento que contiene el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico que el Instituto determine;</p> <p>V. (Se deroga).</p> <p>V bis. Emplazamiento: Domicilio asociado a un área geográfica delimitada donde se requieren o se utilizan Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso secundario.</p> <p>VI. Evento Específico: Acontecimiento dirigido al público en general de forma temporal y programado de índole artístico, cultural, deportivo, entre otros, que para su operación, organización y desarrollo requiere del uso secundario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico en un o o más Emplazamientos.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Emplazamientos provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización o intercambio de bienes o productos, o bien, la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión. Quedan comprendidas en éstas, las instalaciones itinerantes, en cuyo caso, la Constancia de Autorización de uso secundario señalará diferentes Emplazamientos de acuerdo con a un programa previamente definido;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. (Se deroga)</p> <p>XIII. Lineamientos: Las presentes disposiciones para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario;</p> <p>XIV. (Se deroga).</p>

	bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; XIV. Ubicación Geográfica: Domicilio o localización del sitio donde se requiere o se utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso secundario.	
3	<p>Artículo 3. La Constancia de Autorización de uso secundario establece los términos y condiciones para usar o aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en Eventos Específicos o Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. Dicho uso no deberá causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión concesionados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos.</p>	<p>Artículo 3. La Constancia de Autorización de uso secundario establece los términos y condiciones para usar o aprovechar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en Eventos Específicos o Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. Dicho uso no deberá causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión concesionados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos.</p> <p><u>Cuando el Instituto determine la existencia de una interferencia perjudicial, lo hará del conocimiento del Autorizado interferente a efecto de que la elimine y notifique por escrito las acciones realizadas ante el Instituto en un plazo improrrogable de hasta 10 días naturales.</u></p> <p><u>En caso de que el Autorizado no elimine la interferencia perjudicial en el plazo señalado, el Instituto procederá en términos de la fracción III del artículo 16 de los Lineamientos. Cuando exista una denuncia por interferencias perjudiciales presentada ante el Instituto, el Autorizado deberá mitigar las interferencias perjudiciales en las Bandas de Frecuencias objeto de la denuncia y previstas en la Constancia de Autorización de uso secundario, en un plazo improrrogable de hasta 10 días hábiles.</u></p> <p><u>En caso de que el Autorizado no mitigue las interferencias perjudiciales en el plazo señalado, el Instituto ordenará el cese de operaciones en dichas Bandas de Frecuencias y procederá en términos de la fracción III del artículo 16 de los Lineamientos</u></p>
4	<p>Artículo 4. El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales</p> <p>Las bandas de frecuencias objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario únicamente podrán ser utilizadas exclusivamente en los horarios y para los fines expresados en la misma.</p>	<p>Artículo 4. El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.</p> <p>Las Bandas de Frecuencias objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario únicamente podrán ser utilizadas en los plazos, horarios y para los fines expresados en la misma.</p>
5	<p>Artículo 5. El otorgamiento de la Constancia de Autorización de uso secundario no constituye derechos de exclusividad de las bandas de frecuencia al Autorizado, por lo que el Instituto podrá en todo momento otorgar concesiones o autorizaciones en las mismas bandas de frecuencias.</p>	<p>Artículo 5. El otorgamiento de la Constancia de Autorización de uso secundario no constituye derechos de exclusividad de las Bandas de Frecuencias al Autorizado, por lo que el Instituto podrá en todo momento otorgar concesiones o autorizaciones en las mismas Bandas de Frecuencias.</p>
5 bis		<p>Artículo 5 bis. El Instituto, previa valoración, podrá autorizar el uso y aprovechamiento temporal de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante el otorgamiento de Constancias de Autorización de uso secundario, para servicios de radiocomunicaciones distintos</p>

		<p>a los atribuidos en la Tabla de Atribuciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en los términos y condiciones las limitaciones previstos en el propio instrumento normativo.</p>
6	<p>Artículo 6. El Instituto contará con un plazo de sesenta días para resolver las solicitudes de bandas de frecuencia de uso secundario que le sean presentadas, dentro de dicho plazo solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos para fijar la contraprestación, por concepto del uso y aprovechamiento de dicho bien de dominio público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley.</p>	<p>Artículo 6. Los Interesados deberán presentar la solicitud con al menos sesenta días hábiles de anticipación al inicio del Evento Específico o al inicio de operaciones de las frecuencias en las Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.</p> <p>El Instituto contará con un plazo de sesenta días hábiles para resolver las solicitudes de Bandas de Frecuencias de uso secundario que le sean presentadas. Dentro de dicho plazo solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos para fijar la contraprestación, por concepto del uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley.</p>
7	<p>Artículo 7. (...)</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, podrá otorgarse hasta por un plazo de cinco años.</p>	<p>Artículo 7. (...)</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, podrá otorgarse hasta por un plazo de siete años, prorrogables hasta por el mismo plazo.</p> <p>Para el otorgamiento de la prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, será necesario que el Autorizado la solicite al Instituto dentro de los primeros seis meses del año previo al término de la vigencia de la Autorización de uso secundario, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de uso secundario, en la Ley y demás disposiciones aplicables, y acepte las condiciones establecidas por el Instituto.</p> <p>El Instituto resolverá lo conducente dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y, dentro de dicho plazo, solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar la contraprestación por la prórroga de la Autorización de uso secundario.</p>
8	<p>Artículo 8. El Instituto determinará el monto de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la Constancia de Autorización de uso secundario, en su caso, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 99 de la Ley.</p>	<p>Artículo 8. El Instituto determinará el monto de la contraprestación por el otorgamiento, modificación o prórroga de la Constancia de Autorización de uso secundario, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 99 de la Ley.</p> <p>El monto de la contraprestación se calculará con base en las frecuencias distintas que se soliciten por cada Emplazamiento.</p>

11	<p>Artículo 11 El Autorizado en ningún caso podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.</p> <p>La Constancia de Autorización de uso secundario establecerá, en su caso, un mapa georreferenciado de la ubicación geográfica y cobertura donde se permita al Autorizado hacer uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a uso secundario. En caso de ampliación de cobertura o cambio de ubicación geográfica, deberá presentarse una nueva solicitud.</p>	<p>Artículo 11. El Autorizado en ningún caso podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico.</p> <p>Cuando así lo determine el Instituto para una mejor descripción de la cobertura, la Constancia de Autorización de uso secundario establecerá, en su caso, un mapa georreferenciado del Emplazamiento donde se permita al Autorizado hacer uso y aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. En caso de ampliación o modificación parcial del Emplazamiento, frecuencias o parámetros técnicos, deberá presentarse una solicitud de modificación a la Autorización de uso secundario.</p> <p>En caso de cambio del Emplazamiento deberá presentarse una nueva solicitud de Autorización de uso secundario.</p>
12	<p>Artículo 12. Los Interesados en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberán presentar debidamente requisitado el "Formato de Trámite para la solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario" con la información aplicable para cada proyecto, conforme a lo señalado en los artículos del 12 al 15 de los presentes Lineamientos, a efecto de cumplir ante el Instituto, con los siguientes requisitos:</p> <p>I ...</p> <p>Para personas físicas se acreditará con original o copia certificada del pasaporte vigente, credencial para votar, cartilla liberada del Servicio Militar, Nacional o cédula profesional, debiendo adjuntar una copia simple.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II ...</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 12. Los Interesados en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberán presentar debidamente requisitado el "Formato de Trámite para el otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario" con la información aplicable para cada proyecto, conforme a lo señalado en los artículos del 12 al 15 de los presentes Lineamientos, a efecto de cumplir ante el Instituto, con los siguientes requisitos:</p> <p>I ...</p> <p>Para personas físicas se acreditará con original o copia certificada del pasaporte vigente, credencial para votar, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional o cédula profesional, debiendo adjuntar una copia simple.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II ...</p> <p>III...</p> <p>En caso de que a la persona solicitante se le haya otorgado previamente una concesión para uso privado con propósitos de experimentación cuya vigencia haya concluido y que sea compatible con el servicio, frecuencias y fines de la solicitud, el Instituto valorará, previa solicitud del Interesado, en el análisis técnico para la solicitud de Constancia de Autorización la información de la memoria técnica derivada de dicha concesión.</p> <p>La solicitud de prórroga de la Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales se presentará mediante el formato correspondiente, en el que, además de lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo, deberán exponerse los hechos o razones que motivan la solicitud.</p>
13	<p>Artículo 13. El Interesado deberá acreditar en su solicitud la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de</p>	<p>Artículo 13. El Interesado deberá acreditar en su solicitud la necesidad de requerir el uso secundario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades</p>

<p>14</p>	<p>telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada.</p> <p>Artículo 14 ... I ... II Indicar la Ubicación Geográfica del sitio donde tendrá lugar el evento, indicando el perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; y III ... a ... b ... 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. En todos los casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (data sheet) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará (...). IV. Señalar la fecha y el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales, y V. Pagar en tiempo la contraprestación que determine el Instituto.</p>	<p>específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada.</p> <p>Artículo 14 ... I ... II. Indicar el Emplazamiento donde tendrá lugar el evento, indicando el perímetro dentro del cual se requiere utilizar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; III ... a ... b ... 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... 6. En todos los casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (data sheet) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará (en formato .shp, .tab o .kml). ... IV Señalar la fecha y el periodo en el que se utilizarán las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales, salvo que se acredite que la duración del evento sea mayor al plazo anterior causa debidamente justificada, y V. Pagar en el plazo otorgado la contraprestación que determine el Instituto</p>
<p>15</p>	<p>Artículo 15. ... I. Indicar la Ubicación Geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales o la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. En caso que estos servicios se presten de manera itinerante en ubicaciones distintas, deberán señalarse las fechas y el periodo totales, las fechas por emplazamiento, así como la Ubicación Geográfica de los mismos; II ... a ... 1. Datos de la estación: nombre, domicilio, coordenadas geográficas (en caso de estaciones fijas), tipo de estación, radio de cobertura, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, número de canales y ancho de banda del canal. 2. ... 3. ... 4. ... b ... 1. ... 2. ... 3. ...</p>	<p>Artículo 15. ... I. Indicar el Emplazamiento donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales o la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. En caso <u>de</u> que estos servicios se presten de manera itinerante en distintos Emplazamientos, deberán señalarse las fechas y el periodo totales, las fechas por Emplazamiento, así como la descripción de los mismos; II ... a ... 1. Datos de la estación: nombre, Emplazamiento, coordenadas geográficas (en caso de estaciones fijas), tipo de estación, radio de cobertura, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, número de canales y ancho de banda del canal.... 2. ... 3. ... 4. ... b ... 1. ... 2. ... 3. ...</p>

	<p>4. ... 5. ... 6.</p> <p>En ambos casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (data sheet) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará.</p> <p>...</p> <p>III. Pagar la contraprestación que determine el Instituto.</p> <p>El Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista algún concesionario o autorizado que pueda proveer al interesado los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas.</p>	<p>4. ... 5. ... 6.</p> <p>En ambos casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (data sheet) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará (en formato .shp, .tab o .kml).</p> <p>...</p> <p>III. Pagar en el plazo otorgado la contraprestación que determine el Instituto.</p> <p>El Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista alguna persona concesionaria o autorizada que tenga desplegada la infraestructura necesaria y pueda proveer al Interesado a través de ésta, los servicios públicos de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en el Emplazamiento y para las mismas bandas de frecuencias; salvo que la persona concesionaria o autorizada se niegue a prestar el servicio solicitado.</p>
15 Bis		<p>Artículo 15 Bis. Los titulares de una Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales podrán solicitar la modificación de su Autorización de uso secundario respecto de los requisitos dispuestos en las fracciones I y II, incisos a) y b) del artículo 15 anterior. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.</p>
16	<p>Artículo 16 ... I. Vencimiento del plazo. II ... III. Revocación por no cumplir los términos o condiciones establecidas en la Constancia de Autorización de uso secundario</p> <p>En la Constancia de Autorización de uso secundario se establecerá como causa de terminación anticipada, el dejar de hacer uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para los fines autorizados. La terminación de la Autorización de uso secundario no extingue las obligaciones contraídas por el Autorizado durante su vigencia.</p>	<p>Artículo 16 ... I. Vencimiento del plazo, salvo prórroga de la misma; II. ... III. Revocación por no cumplir los términos o condiciones establecidas en la Constancia de Autorización de uso secundario o por no eliminar las interferencias perjudiciales en el plazo de hasta 10 días naturales, a que se refiere el artículo 3 párrafos segundo y tercero de los Lineamientos, y IV ...</p> <p>En la Constancia de Autorización de uso secundario se establecerá como causa de terminación anticipada, el dejar de hacer uso y aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para los fines autorizados. La terminación de la Autorización de uso secundario no extingue las obligaciones contraídas por el Autorizado durante su vigencia.</p>
23	<p>Artículo 23. El Instituto, en todo momento, podrá verificar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que el Autorizado cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la Constancia de Autorización y que no cause interferencias perjudiciales a los servicios</p>	<p>Artículo 23. El Instituto, en todo momento, podrá verificar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que el Autorizado cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la Constancia de Autorización y que no cause interferencias perjudiciales en términos de la Ley a</p>

concesionados. Para ese efecto, el Autorizado está obligado a permitir y facilitar a los verificadores del Instituto, el acceso a la Ubicación Geográfica donde se encuentra autorizado el uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y a otorgar todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en términos de lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la Ley.

los servicios **autorizados o** concesionados. Para ese efecto, el Autorizado está obligado a permitir y facilitar a los verificadores del Instituto, el acceso al **Emplazamiento** donde se encuentra autorizado el uso secundario de las **Bandas de Frecuencias** del espectro radioeléctrico, y a otorgar todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en términos de lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la Ley.

La modificación a los Lineamientos de Uso Secundario implicaría que podrá otorgarse a las personas la Constancia de Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, hasta por un plazo de siete años, prorrogables hasta por un plazo igual al originalmente otorgado, lo que atiende la inquietud principal de las personas participantes en el Comité 5G. Adicionalmente, se plantea la modificación en los temas siguientes:

En ese sentido, se proponen, entre otros tópicos, los siguientes:

- **Plazo para la presentación de la solicitud de la Constancia de Autorización:** 60 días hábiles previos al evento específico o al inicio de operaciones de las frecuencias.
- **Vigencia de la constancia de autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades industriales o comerciales:** Ampliación a 7 años.
- **Prórroga:** Establecimiento de la prórroga de la Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, con las formalidades para tal efecto.
- **Memoria técnica:** Consideración de la información de la memoria técnica de las concesiones experimentales para valorar la solicitud de Constancia de Autorización.
- **Contraprestación:** Fijación por concepto de la prórroga o modificación de la Autorización para uso secundario actualizarlas para lograr cabalmente la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para atender necesidades específicas de telecomunicaciones y radiodifusión.
- **Modificación de la Autorización.** Posibilidad de presentar una solicitud de modificación a la Autorización de uso secundario, en caso de ampliación o modificación parcial del Emplazamiento, frecuencias o parámetros técnicos.

Así, la propuesta contribuye a generar un marco regulatorio que atienda la necesidad de las personas autorizadas en un tiempo considerable para tener la posibilidad de desplegar las redes para 5G y con la oportunidad de ser prorrogada.

Objetivos:

- Generar un instrumento regulatorio integral y sistemático que permita el uso de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, hasta por un plazo de siete años, prorrogables hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.
- Otorgar certeza jurídica a las personas interesadas, tratándose de los términos y condiciones para obtener la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencia del espectro radioeléctrico, para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Efectos inmediatos:

- Otorgar la constancia de autorización a los interesados hasta por un plazo de 7 años, con posibilidad de prórroga.
- Consideración de la información de la memoria técnica de las concesiones experimentales para valorar la solicitud de Constancia de Autorización.
- Otorgar seguridad jurídica en cuanto a la determinación de la contraprestación por concepto de la prórroga o modificación de la Autorización para uso secundario actualizarlas para lograr cabalmente la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para atender necesidades específicas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Efectos posteriores:

- Realizar un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

Población	Cantidad																																																		
Personas físicas y morales interesadas en obtener la constancia de autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales	Indefinido																																																		
	Identificado																																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="634 430 1013 466">Folio electrónico</th> <th data-bbox="1013 430 1375 466">Autorizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="634 466 1013 504">FER100843AU-520012</td> <td data-bbox="1013 466 1375 504">DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 504 1013 541">FER100844AU-520012</td> <td data-bbox="1013 504 1375 541">DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 541 1013 579">FER100845AU-520012</td> <td data-bbox="1013 541 1375 579">DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 579 1013 617">FER100846AU-520012</td> <td data-bbox="1013 579 1375 617">DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 617 1013 655">FER100847AU-520012</td> <td data-bbox="1013 617 1375 655">DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 655 1013 693">FET101419AU-503854</td> <td data-bbox="1013 655 1375 693">INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 693 1013 730">FET101778AU-520718</td> <td data-bbox="1013 693 1375 730">CAPSTONE GOLD, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 730 1013 768">FET101779AU-517863</td> <td data-bbox="1013 730 1375 768">PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 768 1013 806">FET102194AU-520977</td> <td data-bbox="1013 768 1375 806">SMARTLITE, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 806 1013 844">FET103274AU-510365</td> <td data-bbox="1013 806 1375 844">MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 844 1013 882">FET103566AU-517863</td> <td data-bbox="1013 844 1375 882">PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 882 1013 919">FET104069AU-508656</td> <td data-bbox="1013 882 1375 919">MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 919 1013 957">FET104165AU-522287</td> <td data-bbox="1013 919 1375 957">FLUORITA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 957 1013 995">FER102446AU-520012</td> <td data-bbox="1013 957 1375 995">DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 995 1013 1033">FER102447AU-520012</td> <td data-bbox="1013 995 1375 1033">DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 1033 1013 1071">FET104068AU-508656</td> <td data-bbox="1013 1033 1375 1071">MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 1071 1013 1108">FET104178AU-517863</td> <td data-bbox="1013 1071 1375 1108">PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 1108 1013 1146">FET100511AU-510365</td> <td data-bbox="1013 1108 1375 1146">MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 1146 1013 1184">FET104166AU-508656</td> <td data-bbox="1013 1146 1375 1184">MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 1184 1013 1222">FET104070AU-508656</td> <td data-bbox="1013 1184 1375 1222">MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="228 1524 634 1749">Sector minero²</td> <td data-bbox="634 1524 1375 1749"> 6 <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="634 1608 1013 1644">Folio electrónico</th> <th data-bbox="1013 1608 1375 1644">Autorizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="634 1644 1013 1682">FET101419AU-503854</td> <td data-bbox="1013 1644 1375 1682">INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 1682 1013 1749">FET101779AU-517863</td> <td data-bbox="1013 1682 1375 1749">PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody> </table>	Folio electrónico	Autorizado	FER100843AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.	FER100844AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.	FER100845AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.	FER100846AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.	FER100847AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.	FET101419AU-503854	INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.	FET101778AU-520718	CAPSTONE GOLD, S.A. DE C.V.	FET101779AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	FET102194AU-520977	SMARTLITE, S.A. DE C.V.	FET103274AU-510365	MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.	FET103566AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	FET104069AU-508656	MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.	FET104165AU-522287	FLUORITA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	FER102446AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.	FER102447AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.	FET104068AU-508656	MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.	FET104178AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	FET100511AU-510365	MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.	FET104166AU-508656	MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.	FET104070AU-508656	MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.	Sector minero ²	6 <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="634 1608 1013 1644">Folio electrónico</th> <th data-bbox="1013 1608 1375 1644">Autorizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="634 1644 1013 1682">FET101419AU-503854</td> <td data-bbox="1013 1644 1375 1682">INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 1682 1013 1749">FET101779AU-517863</td> <td data-bbox="1013 1682 1375 1749">PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.</td> </tr> </tbody> </table>	Folio electrónico	Autorizado	FET101419AU-503854	INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.	FET101779AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	Folio electrónico	Autorizado																																																	
	FER100843AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.																																																	
	FER100844AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.																																																	
	FER100845AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.																																																	
	FER100846AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.																																																	
	FER100847AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.																																																	
	FET101419AU-503854	INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.																																																	
	FET101778AU-520718	CAPSTONE GOLD, S.A. DE C.V.																																																	
	FET101779AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.																																																	
	FET102194AU-520977	SMARTLITE, S.A. DE C.V.																																																	
	FET103274AU-510365	MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.																																																	
	FET103566AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.																																																	
	FET104069AU-508656	MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.																																																	
	FET104165AU-522287	FLUORITA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.																																																	
	FER102446AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.																																																	
	FER102447AU-520012	DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.																																																	
	FET104068AU-508656	MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.																																																	
FET104178AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.																																																		
FET100511AU-510365	MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.																																																		
FET104166AU-508656	MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.																																																		
FET104070AU-508656	MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.																																																		
Sector minero ²	6 <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="634 1608 1013 1644">Folio electrónico</th> <th data-bbox="1013 1608 1375 1644">Autorizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="634 1644 1013 1682">FET101419AU-503854</td> <td data-bbox="1013 1644 1375 1682">INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="634 1682 1013 1749">FET101779AU-517863</td> <td data-bbox="1013 1682 1375 1749">PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.</td> </tr> </tbody> </table>	Folio electrónico	Autorizado	FET101419AU-503854	INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.	FET101779AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.																																												
Folio electrónico	Autorizado																																																		
FET101419AU-503854	INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. DE C.V.																																																		
FET101779AU-517863	PEÑALES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.																																																		

² Consultable en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones:
<https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>

	FET103274AU-510365	MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.
	FET103566AU-517863	PEÑOLES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	FET104178AU-517863	PEÑOLES TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
	FET100511AU-510365	MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.

Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación

Otra clase de actividad económica, favor de especificar clase y nombre:

Empresas que se dedican al desarrollo y operación de salas de cine, y que ofrecen servicios de exhibición de películas

Otra clase de actividad económica, favor de especificar clase y nombre

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los artículos 28, párrafos cuartos, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV de la Constitución; 7 párrafo segundo, 15 fracción I, 16, 17 fracción I, 57, fracción II y 79, fracción IV de la Ley, así como los artículos 27 y 28 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado en el DOF el 11 de junio de 2013;
- Ley, publicada en el DOF 14 de julio de 2014; y,
- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014.

La propuesta de regulación modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, y aprobados en su XIV Sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018 por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110418/247, de fecha 11 de abril de 2018, relativo al *ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*; con su respectiva modificación publicada en el mismo medio de difusión el 20 de noviembre de 2020.

El Instituto modifica los Lineamientos de Uso Secundario, en ejercicio de la facultad regulatoria en el ámbito de su competencia, al margen de lo dispuesto en la Constitución y la Ley, al ser un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

De esta forma, la modificación a los Lineamientos de Uso Secundario incide en el ejercicio de la facultad de modificar disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones dispuestas en la Constitución y la Ley, en específico para la regulación, promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, como lo constituye la posibilidad de otorgar la constancia de autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
<i>No emitir regulación alguna</i>	El Instituto no emitiría disposición administrativa de carácter general, lo que implicaría que las personas físicas y morales interesadas en que les sea otorgada la Constancia de Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, se sujetaran a los Lineamientos de Uso Secundario vigentes.	<ul style="list-style-type: none"> • Observancia del sistema jurídico para el otorgamiento de la Constancia de Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. • Sujeción de las personas que se ubiquen en el supuesto normativo a los Lineamientos de Uso Secundario vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos mínimos de otorgamiento de la Constancia de Autorización que les impide a los interesados el despliegue de infraestructura, acorde a la temporalidad dispuesta en dicha constancia. • No se prevé la posibilidad de prorrogar la vigencia de la Constancia de Autorización, para otorgar un plazo considerable a los Autorizados. • No se dispone de un plazo para la presentación de la solicitud de la Constancia de Autorización, en días hábiles previos al evento específico o al inicio de operaciones de las frecuencias. • La vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades industriales o comerciales se limitaría a 5 años, sin posibilidad de prórroga. • No existe previsión de reconocimiento de la información de la memoria técnica de las concesiones experimentales para valorar la solicitud de Constancia de Autorización.
<i>Eliminar regulación</i>	Eliminar la previsión de la vigencia de la Constancia de Autorización dispuesta en los Lineamientos de Uso Secundario.	<ul style="list-style-type: none"> • El Instituto determinaría y justificaría la vigencia de la Constancia de Autorización acorde a la satisfacción de la necesidad social. • 	<ul style="list-style-type: none"> • Imprevisión en los Lineamientos de Uso Secundario de la vigencia de la Constancia de Autorización. • El Instituto carecería del instrumento normativo para resolver la vigencia de la Constancia de Autorización. • Inseguridad jurídica para las personas interesadas

			<p>en obtener la Constancia de Autorización, al no poseer sustento jurídico la vigencia en un precepto normativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia de la Constancia de Autorización indefinida en menoscabo del uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
Otro tipo de regulación	Modificación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar certeza jurídica a los Autorizados respecto de la posibilidad de prorrogarse la vigencia de la Constancia de Autorización. • Previsión del marco normativo relativo al uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. • Incorporación al marco normativo de los supuestos normativos, figura jurídica, efectos, consideraciones, términos y condiciones del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de los Autorizados de temporalidad mayor para la vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. • Proceso legislativo que puede resultar extenso, y en el que el Instituto no cuenta con la atribución de presentar modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. • Participación de entes externos para la aprobación de la modificación que requiere especialización en el estudio del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. • Temporalidad amplía con diversas fases para la aprobación de la modificación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.

Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

Caso 1	
País o región analizado:	Alemania
Nombre de la regulación:	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Telecomunicaciones (<i>Telekommunikationsgesetz</i>) • Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo (<i>Verwaltungsvorschriften für Frequenzuteilungen im Rahmen von Kurzzeitnutzungen</i>)
Principales resultados:	<p>La Agencia Federal de Redes (<i>Bundesnetzagentur</i> o AFR) es la autoridad alemana reguladora de las telecomunicaciones, entre otros, y regula el uso de frecuencias y sus asignaciones de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones.</p> <p>Cabe mencionar que los estados federales son los responsables del contenido que se transmite en las frecuencias y de la supervisión de las emisoras, por lo que las empresas</p>

	<p>de radiodifusión privadas requieren una autorización de acuerdo con la ley estatal respectiva para realizar una transmisión.</p> <p>De acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones, las frecuencias son asignadas de oficio como “asignaciones generales” para uso del público en general o un grupo de personas determinado o determinable de acuerdo con características generales. Si no es posible una asignación general, las frecuencias se asignarán “individualmente” mediante una solicitud específica. Para las frecuencias asignadas individualmente se prevén, entre otros, las aplicaciones especiales, es decir, aquellas asignaciones de radio para ciertos grupos de usuarios para radio terrestre móvil no pública, como pueden ser las “Asignaciones a corto plazo”. Las Asignaciones de frecuencia para uso a corto plazo están relacionadas con la realización de eventos y ubicaciones específicas.</p> <p>Las Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo establecen la regulación de las frecuencias para los eventos específicos, como pueden ser: carreras de automóviles, carreras de bicicletas y demás eventos deportivos, conciertos, ferias comerciales, congresos y/o reuniones, eventos religiosos, revisiones de la industria, tareas de seguridad y/o vigilancia y visitas de estado; así como los requisitos para presentar una solicitud y el período por el que se otorga dicha asignación, consistente en treinta días naturales, periodo que puede extenderse por tres meses.</p> <p>Derivado de lo anterior, la AFR indica que, para el uso de frecuencias de radio (VHF, DAB +) para un autocinema, se requiere acudir a las autoridades estatales correspondientes para solicitar un certificado de autorización de medios (una autorización de transmisión privada) y, solicitar a la AFR una Asignación de frecuencia para uso a corto plazo. Es decir, una vez completado el procedimiento para obtener el certificado de autorización, según la ley estatal correspondiente, se presentará a la AFR la solicitud de asignación correspondiente.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	Ley de Telecomunicaciones, sección 55 (Ley del 22 de junio de 2004, modificada por última vez el 6 de febrero de 2020) Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo
Duración de la licencia:	Duración máxima de 30 (treinta) días, que pueden ser dentro de un período de 3 (tres) meses.
Vínculos electrónicos de identificación:	<p>Agencia Federal de Redes: https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/Frequenzen/SpezielleAnwendungen/Kurzzeituteilungen/kurzzeituteilung-en-node.html</p> <p>Ley de Telecomunicaciones: https://dejure.org/gesetze/TKG</p> <p>Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo: https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/ShortTermFreqUsage/VerwaltungsvorschriftKurzzeiVV/KuNz15112010pdf.pdf?__blob=publicationFile&v=2</p>
Información adicional:	<p>A manera de ejemplo, los requisitos necesarios para la solicitud de un certificado de autorización de medios consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicar el tipo de evento que se está planeando • Nombre del solicitante • Fecha en que se llevará a cabo el evento • Lugar el evento (dirección y coordenadas del lugar) • Indicar la potencia con qué operará el transmisor FM (AFR permite un máximo de 50 mW (ERP)) • Indicar el tipo de contenido a transmitir en las frecuencias solicitadas <p>Consultable en: https://www.lfk.de/service/faqs/zulassungsfreier-rundfunk</p> <p>Las solicitudes deberán presentarse a más tardar dos semanas antes del inicio previsto de uso de frecuencia.</p>
Caso 2	
País o región analizado:	Brasil
Nombre de la regulación:	Resolución No. 635 que aprueba el Reglamento sobre Autorización de Uso Temporal de Radiofrecuencias.

	Resolución No. 617 Redes de telecomunicaciones para apoyar el funcionamiento del servicio utilizando medios exclusivamente confinados y/o equipos de radiocomunicaciones de radiación restringida.
Principales resultados:	<p>Para eventos que utilicen equipos que usen radiofrecuencias tipo "drive-in", los equipos deberán estar certificados por ANATEL y respetar los mínimos necesarios para el desempeño satisfactorio del servicio.</p> <p>Para la banda de 88 - 108MHz la potencia debe dimensionarse de manera que la intensidad de campo alcance el valor máximo de 50 µV/m y una distancia de 150 metros desde los límites del área a cubrir.</p> <p>La regularización de equipos se puede realizar de dos formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de Uso Temporal del Espectro (UTE) - en un canal no autorizado para Radio FM, con un plazo máximo de 60 días. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las retransmisiones deben estar restringidas a los horarios de apertura de los eventos, no confundir con los horarios de una radio comercial. La potencia del transmisor debe ser lo más baja posible, suficiente solo para servir la ubicación y evitar interferencias con entidades en los servicios de radiodifusión. ▪ Se requiere autorización por dirección de operación. Por cada autorización de uso local, es necesario pagar el Precio Público del Derecho a Operar Servicios de Telecomunicaciones y Satélite (PPDESS) de R \$ 20,00; el Precio Público por el Derecho de Uso de Radio Frecuencia (PPDUR) de R \$ 28,07 por frecuencia y una Tasa de Inspección de Instalación (TFI) de R \$ 134,08 por estación base registrada como Servicio Privado Limitado (SLP). ▪ El plazo medio para cumplir con la autorización es de 15 días. ▪ En el caso de una solicitud de una UTE configurada como servicio de radiodifusión, se requerirá la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovaciones (MCTIC). ❖ Servicio Privado Limitado (SLP) - concesión permanente de SLP, solicitud 132 - Radio Autocine Especial, que debe cumplir con las condiciones establecidas por la Norma No. 02/80 - Servicio Especial de Radio Autocine, aprobado por Ordenanza No. 106/80, de 29 de mayo de 1980. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los montos son similares a los cobrados en una solicitud de UTE, variando el cargo PPDUR por año de autorización y existe un cargo anual por la Tasa de Inspección Operativa (TFF) y el Aporte para el Fomento de la Radiodifusión Pública (CFRP), según se establece en regulación. ▪ Después de la autorización SLP, ANATEL solicita información técnica al servicio y la estación y libera el autorregistro en el sistema. El interesado registra estaciones y frecuencias y solicita la emisión de PPDUR. Luego de pagar el PPDUR, la Agencia emite una autorización para usar radiofrecuencias y otorga licencias a las estaciones. ▪ El plazo medio para cumplir con la autorización es de 90 días. Si la empresa ya tiene una subvención activa para el Servicio Privado Limitado, debe presentar el formulario de acceso de autorregistro (vía carta o petición electrónica), requiriendo acceso al código 132.
Referencia jurídica de emisión oficial:	<p>Resolución No. 635 que aprueba el Reglamento sobre Autorización de Uso Temporal de Radiofrecuencias. 9 de mayo de 2014, ANATEL.</p> <p>Resolución No. 617 Redes de telecomunicaciones para apoyar el funcionamiento del servicio utilizando medios exclusivamente confinados y/o equipos de radiocomunicaciones de radiación restringida. 19 de junio de 2013, ANATEL .</p>
Duración de la licencia:	45 (cuarenta y cinco) días.
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2014/764-resolucao-635 https://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2013/480-resolucao-617
Información adicional:	<p>Solicitud de Uso Temporal del Espectro (UTE) Servicio Limitado Privado (SLP)</p> <p>https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/outorga/uso-temporario-do-espectro</p> <p>https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/outorga/servico-limitado-privado Norma No. 02/80 - Servicio Especial de Radio Autocine, aprobado por Ordenanza No. 106/80, de 29 de mayo de 1980</p> <p>https://www.anatel.gov.br/legislacao/index.php/component/content/article?id=844</p>
Caso 3	
País o región analizado:	Canadá
Nombre de la regulación:	Política Regulatoria de Radiodifusión CRTC 2018-137

Principales resultados:	<p>La Comisión Canadiense de Radio-televisión y Telecomunicaciones exenta de los requerimientos de la Parte II de la Ley de Radiodifusión y cualquier otra regulación a aquellas personas con empresas de radiodifusión operando en las bandas de AM y FM de las siguientes clases:</p> <p>Apéndice 5 Orden de excepción respecto del radio de baja potencia: Evento especial de duración limitada relacionado con la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un único periodo respecto de cualquier evento especial de no más de 28 días calendario consecutivos. <p>Apéndice 6 Orden de excepción respecto del radio de baja potencia: Empresas de servicio de anuncio de ultra baja potencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de la banda de AM, la máxima potencia de salida del transmisor, no debe producir, en una distancia de 30 metros, más de 0.25 millivolts por metro (mV/m). - En el caso de la banda de FM, la máxima potencia de salida del transmisor, no debe producir, en una distancia de 30 metros, más de 0.1 millivolts por metro (mV/m).
Referencia jurídica de emisión oficial:	Comisión Canadiense de Radio-televisión y Telecomunicaciones. Política Regulatoria de Radiodifusión CRTC 2018-137. 27 de abril de 2018. Ottawa, Canadá.
Duración de la licencia:	Duración máxima de 60 días.
Vínculos electrónicos de identificación:	https://crtc.gc.ca/eng/archive/2018/2018-137.htm
Información adicional:	<p>Ley de Radiodifusión</p> <p>https://laws.justice.gc.ca/PDF/B-9.01.pdf</p> <p>Procedimientos y Reglas de Radiodifusión</p> <p>https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01326.html#fnb5-ref</p>

Caso 4

País o región analizado:	Colombia
Nombre de la regulación:	Resolución No. 000148 de 16/06/2020 "Por medio de la cual se adiciona el numeral 3.13 al Anexo 1 de la Resolución No. 105 de 2020 y se dictan otras disposiciones".
Principales resultados:	<p>Aplicación permitida para espectro de uso libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transmisores de baja potencia para la emisión de eventos: Dispositivo transmisor de radiocomunicaciones que opera en la banda de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz con una potencia radiada aparente (P.R.A) igual o menor de 1 W, y que puede ser usado para la emisión de eventos en un lugar determinado bajo las condiciones definidas por la ANE sin causar interferencias perjudiciales a las estaciones de un servicio primario o secundario. - Rango de frecuencias: 88 - 108 MHz - Condiciones técnicas y operativas: P.R.A máxima de 1 W. Intensidad de campo eléctrico máxima de 66 dBµV/m, medida a 350 m - Observaciones: Ver sección 3.13, condiciones especiales de transmisores de baja potencia que utilizan el espectro atribuido al servicio de radiodifusión sonora para la emisión de eventos.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Diario Oficial, Año CLVI No. 51.347. Martes, 16 de junio de 2020. Bogotá, D.C., República de Colombia.
Duración de la licencia:	Duración máxima de 60 (sesenta) días.
Vínculos electrónicos de identificación:	http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/Resoluci%C3%B3n%20148%20de%202020%20-%20Uso%20libre%20emisiones%20de%20eventos.pdf
Información adicional:	<p>Resolución No. 000105 de 27/03/2020 "Por medio de la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias"</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/RESOLUCI%C3%93N%20No%20000105%20DE%2027-03-2020(1).pdf</p>

Caso 5

País o región analizado:	Estados Unidos de América
Nombre de la regulación:	Formas permitidas de operación de radiodifusión de baja potencia
Principales resultados:	<p>La operación sin licencia en las bandas de radiodifusión de AM y FM está permitida para algunos dispositivos de extremadamente baja potencia cubiertos bajo la Parte 15 de las reglas de la Comisión Federal de Comunicaciones (Ver Título 47 del Código Federal de Regulación Sección 15.239 para FM y Secciones 15.207, 15.209, 15.219 y 15.221 para AM). Estos dispositivos están limitados a un radio efectivo de cobertura de aproximadamente 200 pies (61 metros). Sin embargo, estos dispositivos deben aceptar</p>

	cualquier interferencia causada por cualquier otra operación, lo que podrá limitar el radio efectivo de cobertura.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Comisión Federal de Comunicaciones. Notificación Pública del 24 de julio de 1991. 202/632-0002. Washington, D.C.
Duración de la licencia:	6 (seis) meses, prorrogable por hasta 180 (ciento ochenta) días, siempre que se demuestren las causas extraordinarias por las que se solicita la prórroga.
Vínculos electrónicos de identificación:	https://web.archive.org/web/20110304112834/http://www.fcc.gov/ftp/Bureaus/Mass_Media/Databases/documents_collection/pn910724.pdf
Información adicional:	Código Federal de Regulación. Título 47 – Telecomunicaciones, Capítulo I – Comisión Federal de Comunicaciones, Subcapítulo A – General, Parte 15 – Dispositivos de radiofrecuencia, Subparte C – Radiadores Intencionales https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=727d3d2093b30f34b2a8470bdb8bec53&mc=true&node=pt47.1.15&rgn=div5 Radio de Baja Potencia – Información general https://www.fcc.gov/media/radio/low-power-radio-general-information Boletín No. 63 de la Oficina de Ingeniería y Tecnología de la Comisión Federal de Comunicaciones: “Entendiendo la regulación de la Comisión Federal de Comunicaciones para Transmisores de Baja Potencia no licenciados. https://transition.fcc.gov/bureaus/oet/info/documents/bulletins/oet63/oet63rev.pdf
Caso 6	
País o región analizado:	Francia
Nombre de la regulación:	Ley no. 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 sobre la libertad de comunicación (<i>Loi n° 86-1067 du 30 septembre 1986 relative à la liberté de communication (Loi Léotard)</i>)
Principales resultados:	El Consejo Superior Audiovisual (<i>Conseil supérieur de l'audiovisuel</i> , CSA) es el órgano encargado de regular la radio y televisión en Francia. Para la transmisión de servicios de radiodifusión se debe solicitar una autorización al CSA. Entre las autorizaciones para el uso de frecuencias de radiodifusión que otorga, se encuentra la relativa a la Autorización de Radio Temporal (ART) para eventos particulares como son: manifestaciones, eventos excepcionales o durante periodos donde incrementa la afluencia turística. La ART tiene una duración de nueve meses y no puede renovarse inmediatamente; asimismo, se requiere que la autorización se solicite al menos tres meses antes del inicio del evento.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Ley no. 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 sobre la libertad de comunicación, artículo 28-3
Duración de la licencia:	9 (nueve) meses, no prorrogables.
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do?sessionId=8867DAFCBE11EBDA3A691F72FC79008D.tplqfr25s_2?idArticle=LEGIARTI000033745804&cidTexte=LEGITEXT000006068930&dateTexte=20180717 https://www.csa.fr/Reguler/Creation-et-regulation-d-une-radio/Les-appels-a-candidatures-pour-les-radios-FM/Autorisation-des-radios-temporaires#:~:text=Pour%20une%20autorisation%20temporaire%2C%20la,par%20t%C3%A9l%C3%A9phone%20ou%20par%20courrier
Información adicional:	Mediante Deliberación del 10 de junio del 2020 (<i>Délibération du 10 juin 2020 relative à une autorisation temporaire pour l'exploitation d'un service de radio</i>), el Comité territorial del sector de París de la CSA, otorgó a una empresa una ART para servicios de radiodifusión por vía hertziana terrestre para un evento “drive in”, disponible en el siguiente enlace: https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000041999880&categorieLien=id
Caso 7	
País o región analizado:	Países Bajos
Nombre de la regulación:	
Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> - Durante los eventos, ciertos tipos de uso de frecuencias están sujetos a requisitos de licencia para evitar interferencias dañinas o averías del equipo. Antes y durante un evento, la Agencia de Radiocomunicaciones verifica si las personas tienen las licencias adecuadas y la configuración correcta en sus equipos de transmisión. - Se puede solicitar una licencia en los Países Bajos completando el formulario de solicitud Eventos y devolviéndolo por correo electrónico o fax. Después de solicitar una licencia, se asigna una o más frecuencias, según corresponda.

	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud al menos 10 días hábiles antes del evento - Si las frecuencias se solicitan para más de un evento en el mismo lugar, se puede otorgar una licencia, y se deberá adjuntar una lista con el nombre y la fecha de los eventos. <p>En caso de múltiples eventos en diferentes ubicaciones, se deberá enviar un formulario de solicitud por separado para cada ubicación.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	
Duración de la licencia:	Durante el tiempo que dure el evento.
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.rdi.nl/radiocommunications-agency https://www.rdi.nl/documenten/formulieren/2017/april/4/application-form-for-the-use-of-frequencies-during-events-in-the-netherlands https://business.gov.nl/regulation/licences-using-radio-frequency/
Información adicional:	
Caso 8	
País o región analizado:	Reino Unido
Nombre de la regulación:	Ley de Radiodifusión (<i>Broadcasting Act 1990</i>)
Principales resultados:	<p>La Oficina de Comunicaciones (<i>Office of Communications</i>, OFCOM) es la entidad en el Reino Unido encargada de regular las comunicaciones, los sectores de televisión, radio y <i>video-on-demand</i>, líneas fijas de telecomunicaciones, teléfonos móviles, servicios postales y las ondas de radio sobre las que operan los dispositivos inalámbricos y, entre otros, otorga distintas licencias para la transmisión de servicios de radiodifusión.</p> <p>Actualmente, también está otorgando licencias para el uso de frecuencias del espectro en eventos relacionados con la exhibición de películas o servicios religiosos en autocinemas, lo que permitirá escuchar a los asistentes el sonido de una película o cualquier otro audio en el radio del automóvil.</p> <p>Para lo anterior, se requiere obtener una Licencia de Servicio Restringido, la cual tiene distintas modalidades, como se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de Servicio Restringido a Corto Plazo (LSRCP): permite transmitir audio en radio analógica AM o FM en eventos, festivales religiosos o para transmisiones de prueba que sirve como preparación para solicitar una licencia a largo plazo. La LSRCP generalmente se otorgan por un máximo de 28 días consecutivos para uso comunitario a pequeña escala. El servicio está restringido tanto en cobertura como en duración. Esta licencia puede solicitarse cuando se tiene planeado llevar a cabo un evento único, como puede ser, el exhibir una película o varias películas en un autocinema durante un fin de semana o varios días dentro del periodo que otorga la licencia. • Licencia de Servicio Restringido a Corto Plazo con Duración Extendida (LSRCPDE): se otorga para el uso de frecuencias por 28 días, pero en días no consecutivos durante un periodo no superior a doce meses, es decir, la LSRCPDE puede ser usada cuando se tiene planeado usar Bandas de Frecuencias en eventos periódicos, semanal o mensualmente, por ejemplo, servicios religiosos ofrecidos cada fin de semana. <p>El otorgamiento de LSRCP y LSRCPDE está sujeto al orden de presentación de la misma, cuando existen varios solicitantes para la misma ubicación.</p> <p>Se puede solicitar cualquier frecuencia de la banda FM o AM, sin embargo, el otorgamiento de la misma, estará sujeta a la disponibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de Servicio Restringido a Largo Plazo (LSRLP): se otorga por un periodo de cinco años para prestar servicios en un establecimiento que no cuente con población residente, por ejemplo, hospitales o centros de esparcimiento. <p>El pago respecto de todas las licencias puede variar de acuerdo a la potencia a utilizarse, si se trata de una banda en FM o AM y del periodo por el que se solicita usar dicha banda.</p> <p>Actualmente se está dando respuesta a las solicitudes de licencia en un plazo de dos semanas aproximadamente.</p>

Referencia jurídica de emisión oficial:	Ley de Radiodifusión
Duración de la licencia:	28 (veintiocho) días, prorrogables por el tiempo que dure el evento, dentro de un período de 12 (doce) meses.
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0023/197420/srsl-notes-of-guidance-june-20.pdf https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0024/197421/different-types-of-rsls.pdf
Información adicional:	https://www.ofcom.org.uk/manage-your-licence/radio-broadcast-licensing/apply-for-a-radio-broadcast-licence

La experiencia internacional evidencia el constante requerimiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la satisfacción de necesidades específicas de comunicación, a fin de resolver problemas de comunicación interna, brindar soluciones portátiles, automatización y monitoreo en tiempo real, para garantizar el funcionamiento correcto de dichos procesos, incluso, el desarrollo de procesos más eficientes para la industria y el mercado. Este marco normativo internacional demuestra la viabilidad de implementación de mecanismos para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias que son utilizadas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y que repercuten socialmente en la atención de las necesidades actuales, por medio de procedimientos ágiles, sistematizados y la autorización del órgano regulador.

Caso 9	
País o región analizado:	Unión Europea
Nombre de la regulación:	DECISIÓN No 768/2008/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de julio de 2008)
Principales resultados:	<p>El mercado CE, es una especie de pasaporte para los productos comercializados en la Unión Europea. Aquel producto que cuenta con dicho marcado, puede venderse libremente a través de los países miembros del Área Económica Europea (EEA, por sus siglas en inglés).</p> <p>El mercado CE beneficia a los fabricantes al reducir el número de regulaciones que deben cumplir para vender su producto en diferentes países, dando como resultado que el producto no tenga que ser evaluado individualmente para su comercialización en cada país en el que será vendido. Lo cual se puede traducir en procesos más eficientes para la industria y el mercado.</p> <p>El mercado CE es un estándar reconocido a nivel internacional, que indica que el fabricante ha diseñado su producto para cumplir con la legislación de la Unión Europea. Se ha convertido en un símbolo de excelencia, calidad, pruebas rigurosas y estricto cumplimiento a las leyes de seguridad y salud.</p>
Referencia jurídica de emisión oficial:	Decisiones Adoptadas Conjuntamente por el Parlamento Europeo y por el Consejo
Duración de la licencia:	El mercado CE no tiene período de validez. No obstante, la declaración UE de conformidad que se requiere para el mercado CE debe mantenerse actualizada. Deberá actualizarse la versión de la declaración en caso de que cambie alguno de sus elementos. Los cambios pueden consistir, por ejemplo, en una modificación de la legislación, del producto o de los datos de contacto del fabricante o del representante autorizado.
Vínculos electrónicos de identificación:	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008D0768
Información adicional:	https://cemarking.net/how-do-you-benefit-from-ce-marking/ https://insights.titansolutions.ie/en/top-benefits-of-ce-certification-for-manufacturers#:~:text=Streamlined%20product%20trading&text=A%20CE%20mark%20acts%20as,EU%20health%20and%20safety%20requirements https://www.eesc.europa.eu/es/tags/el-espacio-economico-europeo

II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina³.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

Trámite 1

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 7, fracción II, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Descripción del trámite o servicio

La persona física o moral interesada en que le sea prorrogada la vigencia de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Personas físicas o morales interesadas en el uso secundario de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, sin fines de lucro.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando se desee obtener la prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar la solicitud de prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, de conformidad con el artículo 7, fracción II, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.
2. Pagar el aprovechamiento/derecho por el estudio y, en su caso, la expedición de la prórroga de la autorización para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.
3. Cubrir el monto de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias contenidas en la prórroga de la autorización de uso secundario.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Datos:

³ Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

La solicitud de prórroga con los datos necesarios para ubicar la Constancia de Autorización que se solicita prorrogar, además de la información siguiente:

1. Lugar y fecha.
 2. Tipo de trámite: inicio de trámite, desahogo de prevención o alcance.
 3. Modalidad del trámite: instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.
 4. Servicio: Telecomunicaciones o radiodifusión sonora en banda FM
 5. Nombre, razón o denominación social y firma del interesado y, en su caso, de su representante legal.
- I. Datos generales del solicitante:
1. Nombre, denominación o razón social
 2. Representante legal: nombre, especificar su está acreditado ante el Instituto, o especificar el documento con que acredita su personalidad.
 3. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México: Calle, número, colonia, demarcación territorial, código postal, correo electrónico, teléfono móvil.
 4. Autorizados: nombre(s)
 5. Los hechos o razones que motivaron la petición.
 6. El órgano administrativo al que se dirigen.

Fundamento Jurídico:

Artículo 7, fracción II, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

En caso de resultar favorable la solicitud deberá hacer el pago de contraprestación correspondiente.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Formato de solicitud:

Formato de Trámite para el otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Fundamento Jurídico:

Artículo 12 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, con su respectiva modificación publicada en el mismo medio de difusión el 20 de noviembre de 2020.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

Formato de Trámite para el otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicado el 20 de noviembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605481&fecha=20/11/2020

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención

Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, México.

Teléfonos: 50 15 40 00 o 01 (800) 200 01 20

Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la prórroga de la vigencia de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, se pagará el aprovechamiento/derecho conforme a la cuota vigente en el momento de su actualización.</p> <p>Por su parte, el monto de la contraprestación se determina durante el trámite, en función del proyecto presentado en cada caso. Determinado el monto de la contraprestación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el interesado deberá realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio correspondiente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 7 de los Lineamientos de Uso Secundario.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La prórroga de la vigencia de la autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales de hasta siete años.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 7 de los Lineamientos de Uso Secundario.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>90 día(s) hábil(es) siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 7 de los Lineamientos.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 7 de los Lineamientos de Uso Secundario. Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>30 día(s) hábil(es)</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>10 día(s) hábil(es)</p> <p>Transcurrido dicho plazo a partir de la notificación correspondiente, sin que se haya desahogado la prevención, el Instituto desechará el trámite o servicio. Situación por la cual, el interesado deberá presentar nuevamente una solicitud</p> <p>Fundamento Jurídico:</p>

<p>Artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio El Instituto Federal de Telecomunicaciones tomará en cuenta que toda la información que se presente esté debidamente integrada y completa. Previo a la emisión de la prórroga de la vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario, el Instituto Federal de Telecomunicaciones verificará la realización del pago de la contraprestación que para tal efecto le haya sido determinada al interesado.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículos 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Álvaro Guzmán Gutiérrez Cargo: Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios alvaro.guzman@ift.org.mx Dirección de la unidad administrativa: Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: (55) 5015 4106</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control (OIC), a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las Servidoras y / o Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia, • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC, o bien, • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: <p>Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 5550154000, extensión 2082.

- A través de la página Web del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el [Formulario de presentación de denuncias contra las servidoras y los servidores públicos](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Se recomienda que las solicitudes se sometan con la debida antelación, tomando en consideración que existe un plazo máximo de respuesta para este trámite.
El autorizado, en ningún caso, podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

Oficialía de Partes del Instituto mediante la presentación del “*Formato de Trámite para el otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*”

Trámite 2

Acción	Tipo
Modificación del trámite UCS-02-020, Modalidades B y D	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de modificación de la Autorización para Uso Secundario.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 11, párrafo segundo, 15 y 15 bis de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Descripción del trámite o servicio

En la modificación de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en caso de ampliación o modificación parcial del Emplazamiento, frecuencias o parámetros técnicos, así como, modificación de la Autorización de uso secundario respecto de los requisitos dispuestos en las fracciones I y II, incisos a) y b) del artículo 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Personas físicas o morales titulares de una Constancia de Autorización vigente, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando de desee ampliar o modificar parcialmente el Emplazamiento, frecuencias o parámetros técnicos, así como, modificación de la Autorización de uso secundario respecto de los requisitos dispuestos en las fracciones I y II, incisos a) y b) del artículo 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. La persona interesada deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto o mediante Ventanilla Electrónica, en escrito libre la “Solicitud de modificación de la Autorización de Uso Secundario” con los datos y documentos del servicio del que se trate.
2. El Instituto una vez recibida la solicitud de modificación de la Autorización de uso secundario, procederá al análisis y verificación de la misma y, en su caso, emitirá la prevención o requerimiento correspondiente, dentro del plazo de 20 días hábiles.
3. La persona interesada tendrá un plazo de 10 días hábiles para dar atención al requerimiento correspondiente.
4. Una vez que el Instituto cuente con todos los elementos para resolver respecto de la solicitud, notificará lo correspondiente en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Datos:

La solicitud de modificación de la autorización de la Constancia de Autorización deberá contener los requisitos previstos en los artículos 11, 12, 14 y 15 de los Lineamientos de Uso Secundario, además de la información siguiente:

6. Lugar y fecha.
7. Tipo de trámite: inicio de trámite, desahogo de prevención o alcance.
8. Modalidad del trámite: instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.
9. Servicio: Telecomunicaciones o radiodifusión sonora en banda FM
10. Nombre, razón o denominación social y firma del interesado y, en su caso, de su representante legal.

II. Datos generales del solicitante:

7. Nombre, denominación o razón social
8. Representante legal: nombre, especificar su está acreditado ante el Instituto, o especificar el documento con que acredita su personalidad.
9. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México: Calle, número, colonia, demarcación territorial, código postal, correo electrónico, teléfono móvil.
10. Autorizados: nombre(s)
11. Los hechos o razones que motivaron la petición.
12. El órgano administrativo al que se dirigen.

Fundamento Jurídico:

Artículos 11, 12, 15 y 15 bis de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Formato de solicitud:

Formato de Trámite para el otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Fundamento Jurídico:

Artículo 12 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados

<p>en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, con su respectiva modificación publicada en el mismo medio de difusión el 20 de noviembre de 2020.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación Formato de Trámite para el otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Mediante la ventanilla electrónica: https://ventanilla.ift.org.mx/VentanillaElectronica/index.php/Login o ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto Se pagarán derechos conforme al monto aplicable a momento de la actualización del supuesto.</p> <p>Por su parte, el monto de la contraprestación se determina durante el trámite, en función del proyecto presentado en cada caso.</p> <p>Determinado el monto de la contraprestación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el interesado deberá realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio correspondiente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 173-C fracción II de la Ley Federal de Derechos. Artículo 8 de los Lineamientos de Uso Secundario.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>Resolución que modifica a la Autorización para uso secundario</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 11 y 15 bis de los Lineamientos de Uso Secundario.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>60 día(s) hábil(es)</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 6 de los Lineamientos.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 6 de los Lineamientos de Uso Secundario. Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>20 día(s) hábil(es)</p>

<p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención 10 día(s) hábil(es)</p> <p>Transcurrido dicho plazo a partir de la notificación correspondiente, sin que se haya desahogado la prevención, el Instituto desechará el trámite o servicio. Situación por la cual, el interesado deberá presentar nuevamente una solicitud</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio El Instituto Federal de Telecomunicaciones tomará en cuenta que toda la información que se presente esté debidamente integrada y completa.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículos 9, 11, 12, 15 y 15 bis de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Álvaro Guzmán Gutiérrez Cargo: Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios alvaro.guzman@ift.org.mx Dirección de la unidad administrativa: Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: (55) 5015 4106</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control (OIC), a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las Servidoras y / o Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p>

- Por correspondencia,
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC, o bien,
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección:

Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 5550154000, extensión 2082.
- A través de la página Web del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el [Formulario de presentación de denuncias contra las servidoras y los servidores públicos](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Se recomienda que las solicitudes se sometan con la debida antelación, tomando en consideración que existe un plazo máximo de respuesta para este trámite.
El autorizado, en ningún caso, podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

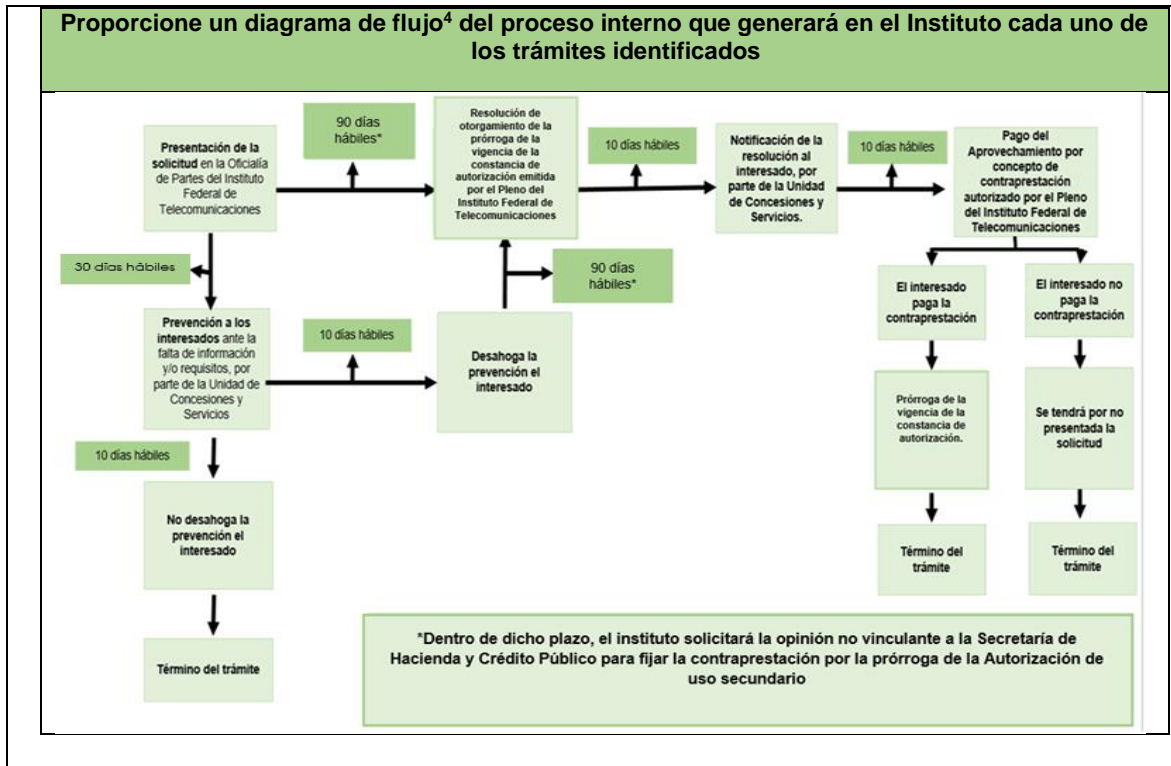
Oficialía de Partes del Instituto o mediante Ventanilla Electrónica

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto

Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios	Inmediatamente	La presentación de la solicitud de la prórroga de la vigencia de la constancia de autorización para uso secundario, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos de Uso Secundario implica la recepción de la documentación, por medio del acuse de recibo emitido por el Instituto.
Validación de información	UCS	Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios	30 días hábiles	Cuando los escritos que presentes las personas interesadas no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá a las mismas, por escrito y por

				una sola vez, conforme al artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El origen de la prevención lo constituye la validación de la información realizada por el Instituto.
Análisis de documentación	UCS	Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios	90 días hábiles	El artículo 7 de los Lineamientos establece que el Instituto El Instituto resolverá lo conducente dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y, dentro de dicho plazo, solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar la contraprestación por la prórroga de la Autorización de uso secundario.
Notificación de resolución	UCS	Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios	10 días hábiles	Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*Agregue las filas que considere necesarias.



9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia⁵ que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?	
¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí () No (X)
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí (X) No ()
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí () No (X)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí () No (X)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí () No (X)

⁴ Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

⁵ La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre competencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí () No (X)
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí () No (X)
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí () No (X)
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí () No (X)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí () No (X)
¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí () No (X)
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí () No (X)
“¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?”	Sí () No (X)
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia ⁶	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Beneficio condicional	Las personas físicas o morales interesadas en que les sea otorgada la prórroga de la vigencia de la Autorización de uso secundario para	Artículo 7 de los Lineamientos de Uso Secundario	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o	No aplica	Los requisitos a satisfacer por las personas físicas o morales interesadas en obtener la constancia de

⁶ Ibídem.

	Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.	a o	producir bienes y servicios	autorización de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales permitirán que el Instituto cuente con los elementos necesarios para determinar la viabilidad o no de la prórroga de la vigencia de la Constancia de Autorización. Aunado a que, la prórroga de la vigencia de la Autorización de uso secundario otorga la posibilidad de continuidad en el uso del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones dispuestos en la Constancia de Autorización.
--	--	--------	-----------------------------	--

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
Comercio nacional	<p>La regulación repercute en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente para el despliegue de redes privadas para 5G a largo plazo, lo que conllevaría a un incremento de la oferta de dichos servicios en el mercado nacional, la libre competencia y concurrencia, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales.</p> <p>Actualmente, en México⁷ existen alrededor de 6.6 millones de usuarios de las redes 5G, cuya cobertura se encuentra disponible en 125 ciudades del país, entre los nuevos beneficios que tienen los usuarios se encuentran el aumento en las velocidades e incremento de su satisfacción debido a mejores experiencias en materia de videollamadas, jugar videojuegos, usar aplicaciones de Realidad Aumentada y ver videos en 4K o en formato 360°; adicionalmente, se proyecta que el eventual desarrollo de las citadas redes implicará inversiones en los próximos años cercanas a los 2,400 millones de dólares, con el consecuente incremento de la cobertura y servicios para las personas usuarias.</p>

⁷ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://dplnews.com/mexico-tiene-6-6-millones-de-usuarios-5g-ericsson/>

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El beneficio se traduce a los actores de la manera siguiente:

- Autorizados. Les brindará certeza jurídica, en relación con los requisitos y el procedimiento a seguir para la obtención de la prórroga de la vigencia de la constancia de autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.
- Sector en general. Les permitirá satisfacer necesidades particulares de comunicación de actividades económicas que no requieren el uso exclusivo y continuo del espectro radioeléctrico.

La prórroga de la autorización de uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico posibilita la continuidad en el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, así como, otorga seguridad jurídica a las personas autorizadas respecto de la vigencia otorgada por el Instituto.

13.- Indique, por grupo de población, los costos⁸ y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Estimación Cuantitativa				
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Autorizados	Derecho por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la prórroga de la vigencia de la constancia de autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.	Indeterminable	Obtención de la prórroga de la vigencia de la Constancia de Autorización	Indeterminable
Autorizados	Fijación de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.	Indeterminable	Obtención de la prórroga de la vigencia de la Constancia de Autorización	Indeterminable
Autorizados	Actividades relacionadas para la presentación de la solicitud de Autorización de Uso Secundario ante el Instituto, por ejemplo, desarrollo y presentación de la solicitud, recopilación de la información y especificación técnica		Obtención de la prórroga de la vigencia de la Constancia de Autorización	

⁸ Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

- Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
- Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,
- Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

	relacionada con la solicitud, entre otras.			
		Acumulado	Acumulado	Total
				Indeterminable
Estimación Cualitativa				
Población		Costos		Beneficios
Gobierno		Cargas administrativas		Genera trámites claros para los solicitantes y brindar certeza jurídica respecto de los términos y condiciones para la obtención de la prórroga de la vigencia de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.
Autorizados		Cargas administrativas		Claridad en los trámites que les brinden certeza jurídica, así como determinación de las obligaciones a cumplir como entes regulados.

IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.

Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad
Humanos	Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones vinculados en el desarrollo y ejecución del trámite de solicitud de constancia de autorización para uso secundario.	N/D
	La participación de las Unidades Administrativas del Instituto vinculadas con la regulación corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios y la Unidad de Cumplimiento.	
Informáticos	Equipo informático (que utilizan los recursos humanos)	N/D
Materiales	Instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones	N/D

14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Verificación	El artículo 23 de los Lineamientos establece que el Instituto, en todo momento, podrá verificar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que el Autorizado cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la Constancia de Autorización y que no cause interferencias perjudiciales en términos de la Ley a los servicios autorizados o concesionados.	<p>Recursos Humanos: Servidores públicos adscritos a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de verificación.</p> <p>Recursos informáticos: Equipo informático.</p> <p>Recursos materiales: Instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de los sujetos a los que se les practicará la verificación y supervisión.</p>

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Análisis costo beneficio	5 años posteriores a la entrada en vigor a la modificación de los Lineamientos de Uso Secundario	La Unidad de Concesiones y Servicios	Revisión de los resultados obtenidos en relación con la aplicación de la regulación, tratándose del trámite de la solicitud de constancia de autorización para uso secundario.

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.⁹ Agregue las filas que considere necesarias.

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Elija un elemento.	No aplica	No aplica

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Elija un elemento.	No aplica	No aplica

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.¹⁰ Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo de Consulta Pública realizada
Elija un elemento.

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

⁹ La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

¹⁰ Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

Instrumentos jurídicos nacionales:

1. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 11 de junio de 2013)
2. Ley Federal de Derechos (DOF, 31 de diciembre de 1981 y su última modificación, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019)
3. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF, 14 de julio de 2014 y su última modificación, publicada en el DOF el 24 de enero de 2020)
4. Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario.
5. Formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constanza de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario
6. Estatuto Orgánico (DOF, 4 de septiembre de 2014)

Fuentes de derecho comparado:

1. Boletín No. 63 de la Oficina de Ingeniería y Tecnología de la Comisión Federal de Comunicaciones: "Entendiendo la regulación de la Comisión Federal de Comunicaciones para Transmisores de Baja Potencia no licenciados, consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://transition.fcc.gov/bureaus/oet/info/documents/bulletins/oet63/oet63rev.pdf>
2. Código Federal de Regulación. Título 47 – Telecomunicaciones, Capítulo I – Comisión Federal de Comunicaciones, Subcapítulo A – General, Parte 15 – Dispositivos de radiofrecuencia, Subparte C – Radiadores Intencionales, consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=727d3d2093b30f34b2a8470bdb8bec53&mc=true&node=pt47.1.15&rqn=div5>
3. Deliberación del 10 de junio del 2020 (*Délibération du 10 juin 2020 relative à une autorisation temporaire pour l'exploitation d'un service de radio*), emitida por el Comité territorial del sector de París de la CSA, consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000041999880&categorieLien=id>
4. Formas permitidas de operación de radiodifusión de baja potencia, consultables en el enlace electrónico siguiente: https://web.archive.org/web/20110304112834/http://www.fcc.gov/ftp/Bureaus/Mass_Media/Databases/documents_collection/pn910724.pdf
5. Ley de Radiodifusión, consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://laws.justice.gc.ca/PDF/B-9.01.pdf>
6. Ley de Radiodifusión (*Broadcasting Act 1990*), consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1990/42/contents>
7. Ley de Telecomunicaciones, sección 55 (Ley del 22 de junio de 2004, modificada por última vez el 6 de febrero de 2020), consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://dejure.org/gesetze/TKG>

8. Ley no. 86-1067 del 30 de septiembre de 1986 sobre la libertad de comunicación, artículo 28-3, consultable en los enlaces electrónicos siguientes:
https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do?sessionId=8867DAFCBE11EBDA3A691F72FC79008D.tplqfr25s_2?idArticle=LEGIARTI000033745804&cidTexte=LEGITEXT000006068930&dateTexte=20180717 y <https://www.csa.fr/Reguler/Creation-et-regulation-d-une-radio/Les-appels-a-candidatures-pour-les-radios-FM/Autorisation-des-radios-temporaires#:~:text=Pour%20une%20autorisation%20temporaire%2C%20la,par%20t%C3%A9l%C3%A9phone%20ou%20par%20courrier>
9. Política Regulatoria de radiodifusión CRTC 2018-137, consultable en el enlace electrónico siguiente:
<https://crtc.gc.ca/eng/archive/2018/2018-137.htm>
10. Procedimientos y Reglas de Radiodifusión, consultable en el enlace electrónico siguiente:
<https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01326.html#fnb5-ref>
11. Radio de Baja Potencia – Información general, consultable en el enlace electrónico siguiente:
<https://www.fcc.gov/media/radio/low-power-radio-general-information>
12. Reglas Administrativas en Asignaciones de Frecuencia para Uso a Corto Plazo, consultable en el enlace electrónico siguientes:
https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/ShortTermFreqUsage/VerwaltungsvorschriftKurzzweiVVKuNz15112010pdf.pdf?__blob=publicationFile&v=2
13. Resolución No. 000148 de 16/06/2020, "Por medio de la cual se adiciona el numeral 3.13 al Anexo 1 de la Resolución No. 105 de 2020 y se dictan otras disposiciones", consultable en el enlace electrónico siguiente:
<http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/Resoluci%C3%B3n%20148%20de%202020-%20Uso%20libre%20emisiones%20de%20eventos.pdf>
14. Resolución No. 000105 de 27/03/2020, "Por medio de la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias", consultable en el enlace electrónico siguientes:
[http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/RESOLUCI%C3%93N%20No%20000105%20DE%2027-03-2020\(1\).pdf](http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/noticias/RESOLUCI%C3%93N%20No%20000105%20DE%2027-03-2020(1).pdf)

Criterios del Poder Judicial de la Federación:

1. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). CARACTERIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS FACULTADES REGULATORIAS. Controversia constitucional 117/2014. Jurisprudencia P./J. 44/2015 (10a.), Décima Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 36, con número de registro 2010670.
2. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). NO EXISTE RAZÓN PARA AFIRMAR QUE ANTE LA AUSENCIA DE UNA LEY NO SEA DABLE CONSTITUCIONALMENTE QUE EMITA REGULACIÓN AUTÓNOMA DE CARÁCTER GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN REGULADORA EN EL SECTOR DE SU COMPETENCIA, Jurisprudencia P./J. 47/2015 (10a.), Décima Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 26, enero de 2016, tomo I; página 444, con número de registro 2010882.
3. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SU FUNCIÓN REGULATORIA ES COMPATIBLE CON UNA CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EVOLUTIVA Y FLEXIBLE. Jurisprudencia P./J. 45/2015 (10a.), Décima Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 38, con número de registro 2010672.

4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE Y CUANDO SE INSERTEN EN UN ÁMBITO REGULATORIO Y NO CONTRADIGAN LO PRESCRITO POR LA LEY. Controversia constitucional 117/2014. Jurisprudencia P./J. 49/2015 (10a.), Décima Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 40, con número de registro 2010673.

Enlaces electrónicos:

1. https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/Frequenzen/SpezielleAnwendungen/Kurzzeituteilungen/kurzzeituteilungen-node.html
2. https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0023/197420/srsl-notes-of-guidance-june-20.pdf
3. https://www.ofcom.org.uk/data/assets/pdf_file/0024/197421/different-types-of-rsls.pdf
4. <https://www.ofcom.org.uk/manage-your-licence/radio-broadcast-licensing/apply-for-a-radio-broadcast-licence>
5. <https://www.lfk.de/die-lfk/faq-autokinoveranstaltungen.html>
6. <https://www.lfk.de/service/faqs/zulassungsfreier-rundfunk>
7. <https://dplnews.com/mexico-tiene-6-6-millones-de-usuarios-5g-ericsson/>
8. <https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/outorga/uso-temporario-do-espectro>
9. <https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/outorga/servico-limitado-privado>